



Rad. 110013103019 2020 00346 00

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, dirigidos a este despacho judicial, toda vez que los obrantes en el expediente se encuentran dirigidos al juez civil municipal, aclarando el acto jurídico que se pretende sea objeto de resolución, pues en la demanda se hace referencia a una promesa de contrato de compraventa, mientras que los poderes remitidos facultan para demandar la resolución de una compraventa.

2. Aclárese el escrito de demanda, en el sentido de indicar la clase de acto que se pretende sea objeto de resolución, esto es, si se trata de contrato de promesa de compraventa o la compraventa en sí, allegándose de ser el caso este último instrumento público.

3. Como consecuencia de lo anterior, readecuése el libelo introductorio, en especial las pretensiones de la demanda, como quiera que allí se pide la declaratoria de un incumplimiento, la devolución de dinero y el pago de cláusula penal, sin que se hubiere solicitado la resolución del acto jurídico respectivo.

4. Readecuése las pretensiones segunda y cuarta del escrito de demanda, toda vez que los intereses moratorios y cláusula penal persiguen un mismo fin indemnizatorio, por lo que se pretende dos veces el mismo concepto.

5. Refiéranse claramente los presupuestos de derecho que son soporte de las pretensiones de la demanda.

6. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., en cuanto al bien referido en el libelo introductorio, describiéndolo por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.

7. Alléguese documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad dada la improcedencia de la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (Art.590 C.G.P.) sin que de las documentales allegadas provenientes de la Policía Nacional se establezca el estado final de los intentos de conciliación realizados por la activa.

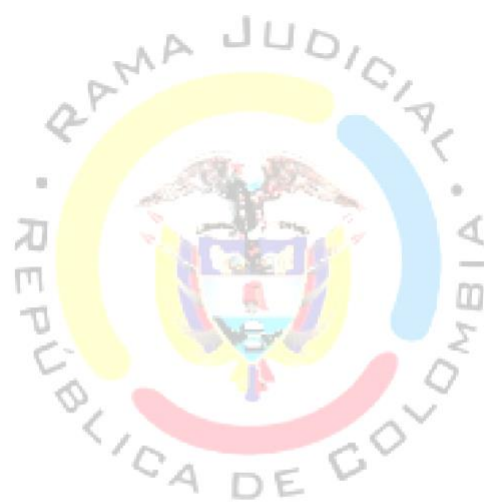
NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 18/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 102**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría



*Consejo Superior
de la Judicatura*